Con fecha 16 de abril del presente año, la C. Diputada María Elena Arenas Luján, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional presentó a esta H. LXV Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto, que contiene REFORMA AL ARTÍCULO 41 DE LA LEY DE TRÁNSITO PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE DURANGO; misma que fue turnada a la Comisión de Tránsito y Transportes integrada por los CC. Diputados: Sergio Uribe Rodríguez, Carmen Cardiel Gutiérrez, Cecilio Campos Jiménez, Cesar Humberto Duarte Santiesteban; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que con fecha 16 de abril de 2013, le fue turnada a la Comisión, para su análisis y discusión y en su caso aprobación de la Iniciativa presentada por la Dip. María Elena Arenas Luján, que contiene reforma al artículo 41 de la Ley de Tránsito para los Municipios del Estado de Durango, la cual pretende como objetivo principal establecer de manera puntual dentro del documento oficial denominado licencia de manejo, si el titular de la misma es o no donador de órganos y tejidos, ello para en caso de accidentes proceder de conformidad con dicha voluntad y de acuerdo a lo establecido por la legislación aplicable.

SEGUNDO.- El fomento y regulación de la cultura de la donación de órganos, tejidos y células, es el más trascendental regalo que un ser humano puede proporcionar a otro, así como un verdadero acto de grandeza, ya que constituye una muestra de generosidad y que incluso está plenamente aceptado por la mayoría de las religiones en el mundo.

Sin embargo, actualmente existe muy poca difusión y promoción efectiva que genere una verdadera cultura de donación de órganos en nuestra sociedad, lo que ha puesto en evidencia la poca participación de la población, que contrasta con la enorme y urgente demanda por parte de quienes requieren de tales órganos y tejidos; al establecer esta regulación se pretende generar una mayor conciencia respecto de los beneficios que una donación puede generar.

TERCERO.- Dado lo anteriormente expuesto y con la intención de darle una ubicación y redacción de técnica legislativa de forma mas no de fondo, la Comisión que dictaminó consideró que la reforma que se plantea en el proemio del presente, se materializa en el artículo 40 de la ley en cuestión, en el cual se refleja la pretensión de la iniciadora para plasmar la voluntad de las personas sobre si desea ser o no donador de órganos y tejidos en la licencia de conducir, el cual es un documento oficial emitido por la autoridad correspondiente, para lo cual el interesado deberá llenar un formato especial otorgado por la Secretaría de Salud, a través el Centro Estatal de Trasplantes, en el cual manifiesta su voluntad de acuerdo a la legislación aplicable.

Con esta reforma se pretende de otorgar una mayor certeza tanto al donador, como en su caso a las autoridades correspondientes en caso de un lamentable accidente, y sea necesario recurrir a donación de órganos.

CUARTO.- Así mismo, es necesario señalar que en los artículos transitorios, se establece la obligación para que la Secretaria de Salud a través del Centro Estatal de Trasplantes, envié los formatos a los entes respectivos, así como el tiempo en que deberán estos remitir al propio centro la información para su tratamiento oportuno.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXV Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 503

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se **reforma** el artículo 40, de la ***Ley de Tránsito para los Municipios del Estado de Durango***, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 40.

Las licencias para automovilistas, choferes y motociclistas, serán expedidas y renovadas por el Gobierno del Estado de Durango, previa la constancia de aprobación del Examen de Manejo de la Dirección Municipal**, así como el llenado y revisión de la documentación correspondiente**.

Las licencias deberán contener la información suficiente para la identificación del interesado, así como su manifestación sobre ser o no donador de órganos, ello de acuerdo al formato que al efecto haga entrega la Secretaría de Salud a través de los entes correspondientes y el cual deberá ser llenado al momento de la solicitud.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTICULO SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTICULO TERCERO. La Secretaria de Salud a través del Centro Estatal de Trasplantes, contará con un plazo de 120 días a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para distribuir el formato respectivo, el cual deberá enviar a los entes encargados de la expedición de licencias en los municipios del Estado.

ARTICULO CUARTO. Los entes encargados de la expedición de licencias o los Ayuntamientos, según corresponda, deberán enviar al Centro Estatal de Trasplantes, a más tardar 7 (siete) días, los formatos a que se refiere el artículo 40 de la presente Ley.

ARTICULO QUINTO. En caso de fallecimiento por cualquier tipo de accidente, la autoridad que tenga conocimiento del mismo deberá informar en el caso de que la licencia señale ser donador de órganos, al Centro Estatal de Trasplantes para los trámites correspondientes.

ARTICULO SEXTO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (21) veintiún días del mes de mayo del año (2013) dos mil trece.

DIP. KARLA ALEJANDRA ZAMORA GARCÍA
PRESIDENTA.

DIP. MA. DEL REFUGIO GALVÁN RODRÍGUEZ
SECRETARIO.

DIP. CECILIO CAMPOS JIMÉNEZ
SECRETARIO.